

	<p style="text-align: center;"><b>Cepsa - Refinería “La Rábida”</b> <b>Sección Sindical del Sindicato</b> <b>Unitario de Huelva</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Información 29 - 04</b></p>	

## **Descanso entre jornadas** **(12 horas)**

En el VIII Convenio Colectivo se ha fijado un descanso entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente de 12 horas. El Sindicato Unitario de Huelva lo ha venido reclamando desde hace muchos años, negociación tras negociación, porque así está establecido legalmente, y mas concretamente en el artículo 34 del **Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 marzo de 1995**, BOE 29 marzo 1995, núm. 75/1995

### Artículo 34. Jornada.

*3. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.*

Hay que reconocer que este año el talante de la Empresa durante la negociación ha sido distinto, y no se ha opuesto a que se reconozca ese derecho de descanso de 12 horas entre jornadas de los trabajadores.

Por otro lado, en el **Real Decreto 1561/1995 de 21 de septiembre** BOE 26 Septiembre 1995, núm. 230 sobre **Jornadas Especiales de Trabajo**, que desarrolla algunos aspectos del Estatuto de los Trabajadores, se puede leer en su artículo 19 lo siguiente.

### Artículo 19. Trabajo a turnos.

*2. En dichas empresas (que realicen actividades laborales por equipos de trabajadores en régimen de turnos), cuando al cambiar el trabajador de turno de trabajo no pueda disfrutar del descanso mínimo entre jornadas establecido en el apartado 3 del artículo 34 del citado Estatuto, se podrá reducir el mismo, en el día en que así ocurra, hasta un mínimo de siete horas compensándose la diferencia hasta las doce horas establecidas con carácter general en los días inmediatamente siguientes.*

De la lectura de este artículo se deduce claramente que si una persona tiene un turno de trabajo y se le cambia, si ese día no puede descansar las 12

horas correspondientes establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, deberá descansarlas en los días siguientes. El Sindicato Unitario ha venido pidiendo que se concrete ese tiempo en una semana, pero la Empresa siempre se ha negado, y en esta negociación también. No obstante, la Ley sigue estando ahí.

El artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores deja la posibilidad de que las horas extras se puedan compensar con descanso. Y en el punto 5 de la **cláusula 67) Complemento de cantidad y calidad por horas extraordinarias del VIII Convenio** de la Refinería La Rábida se fija la compensación en descanso de cada una de las HE que se realicen de dos formas:

- 1.- Con 1,5 horas de descanso
- 2.- Con 1 hora de descanso y un complemento económico equivalente a  $\frac{1}{2}$  HE.

Así si una persona realiza, por ejemplo, 6 horas extras, al margen de cobrarlas todas como horas extras, puede elegir entre:

- 1.- Descansar 6 x 1,5 h = 9 horas
- 2.- Descansar 6 horas y cobrar un complemento equivalente a 3 horas extras.

También en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores se establece por trabajador un límite máximo anual de 80 HE, y que las HE que se compensen con descanso no se tendrán en cuenta para dicho límite siempre que se disfruten dentro de los 4 meses siguientes a las de su realización. Y aquí no nos consta que se tenga en cuenta este punto.

#### Artículo 35. Horas extraordinarias.

*1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido../.*

*2. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3 de este artículo ./.*

*A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.*

*3. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias./.*

Y al margen de las HE que se cobren o se compensen como ambas partes acuerden, hay que respetar las 12 horas de descanso entre jornadas. De esta forma, si un trabajador de turnos dobla puede elegir entre:

- 1.- Cobrar las 8 HE
- 2.- Descansar 12 horas por el doble
- 3.- Descansar 8 horas y cobrar 4 HE

Y además, si no ha descansado las 12 horas reglamentarias, tiene derecho a 4 horas adicionales de descanso.

En el Convenio se prevé la posibilidad de cobrar también esas HE de descanso, aunque la Ley solo recoge la compensación por descanso. Pero lo que si debemos tener muy claro todos es que el descanso de 12 horas al que se pudiera tener derecho es al margen de que las HE realmente realizadas se cobre o se compensen. Por tanto, en el caso de un trabajador que dobla de mañana a tarde y vuelve a entrar de turno de mañana, por ejemplo, opta por la fórmula mixta descanso / cobro le corresponde por el doble 8 horas de descanso y una compensación económica de 4 HE y además el descanso de 4 horas entre jornadas. Y, como hemos dicho anteriormente, el RD sobre Jornadas Especiales de Trabajo establece que dichas horas se deben compensar en los días siguientes.

#### Artículo 2. Regímenes de descanso alternativos.

2. El disfrute de los descansos compensatorios previstos en este Real Decreto no podrá ser sustituido por compensación económica, salvo en caso de finalización de la relación laboral por causas distintas a las derivadas de la duración del contrato ./.

Esperamos que estas puntualizaciones nos ayuden a estar mejor informados de nuestros derechos como trabajadores.

Recordamos que vamos a intentar seguir con nuestras guardias un par de veces al mes para que podáis contactar directamente con nosotros, aunque lo podéis hacer dejándonos razón en la sede de nuestra sección sindical.

La Rábida, 24 de Septiembre de 2004  
Sección Sindical del Sindicato Unitario